



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00334-00

DEMANDANTE: OMAR SANTIAGO JURADO VELEZ C.C.1.090.465.306
DEMANDADO: GUSTAVO RUIZ C.C.13.455.431

De conformidad con la solicitud realizada se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.440.915 y T.P. 73.900 del C.S.J. conforme los términos y facultades a él conferido. Debido a lo anterior, remítase el enlace del expediente al apoderado judicial. En consecuencia entiéndase revocado el poder dado a la apoderada inicial.

Por otro lado, esta Unidad Judicial no accede a la medida cautelar respecto al embargo y retención de los dineros que perciba el demandado por concepto de arrendamiento, debido que la presente acción únicamente persigue el bien hipotecado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b7cd53149a593846699e87f984ba8bf9844cfcb7bbf212879f768b5ccfa5c3**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00088-00

DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT.890.201.063-6
DEMANDADOS: JUAN CARLOS BAUTISTA SUAREZ C.C.1.093.765.675
ANGEL CUSTODIO BAUTISTA GELVEZ C.C.5.410.148

Revisado el plenario, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 13.541.463 y T.P. 147.006 del C.S.J. conforme los términos y facultades a él conferido. Debido a lo anterior, remítase el link del expediente al apoderado judicial.

Por otro lado, en razón a la dependencia elevada por el apoderado judicial aludido en el párrafo anterior, se accede a ello, por lo tanto, se autoriza como dependiente judicial del profesional a JUAN MANUEL MEDINA HERRERA con C.C.1.098.721.074 y T.P.265.785 del C.S.J., para que actué dentro del presente expediente, empero, con las limitaciones del caso, respecto a los dependientes judiciales consagrado por la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa0f722ec7c770c2c0aaab78f1f883ef2bbc74afd011da68933112969bc3d5c**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00092-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C.1.098.680.085
DEMANDADO: HENRY DAVID DIAZ GUEVARA C.C.80.727.293

Debido a la solicitud de sabana de depósitos judicial elevada por la parte actora, se le pone de conocimiento que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc1430e6401cddfcb4101d318887fef10b5148c9ba1fa39c1d47e18d3eb141**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00092-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C.1.098.680.085
DEMANDADO: HENRY DAVID DIAZ GUEVARA C.C.80.727.293

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, mediante misiva No.23-2303 del 29 de enero de 2023, dentro del expediente Ejecutivo que llevaban a cabo bajo radicado 11001310307020190091500, esta Unidad Judicial, considera necesario requerirlos, con el fin de que alleguen a esta acción las medidas cautelares que dejaron a nuestra disposición, en razón al remanente, puesto que si bien es cierto informan las dejan a disposición, no se evidencia a qué medidas corresponde, sumándole que no fueron adjuntados los anexos que mencionan tales como el auto del 28 de junio de 2023 y oficio 23-2304 del 05 de diciembre de 2023.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f056dbb20c6a2aebabf33727718716193213c65109db4524628e720f8caf52**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00286-00

**DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, como cesionario de
BANCOOMEVA SA NIT.900.406.150-5**

DEMANDADO: JHON JAIRO JAIMES CUEVAS C.C.17.595.885

En razón a la solicitud de medida cautelar elevada por el cedente de la parte demandante, no se accede a la misma como quiera que el despacho mediante proveído del 14 de diciembre de 2023 acepto la cesión y ahora quien funge como demandante es el Patrimonio Autónomo Recupera

I embargo de Honorarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc69c62bac2988f55dba4686b2fc53e8565e25f61cb5bccc450d6b86a89d21e6**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:20 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00019-00**

**DEMANDANTE: ISLEN DE JESUS MURILLO ARIAS C.C 19.295.254
DEMANDADO: JOHAN ORLANDO AMAYA PEÑA C.C 1.090.450.043**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante **ISLEN DE JESUS MURILLO ARIAS** en cuanto a la terminación del proceso por transacción, me permito informarle que no será posible despachar favorablemente lo petitionado teniendo en cuenta que no se encuentra facultado para recibir. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d1146fd5f52b9f34be56cec8454580a07a22d9c7749aab811d05269f72324**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00089-00

Demandante: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION –SCARE-
NIT 860020082-1

Demandada: ADRIANA MARCELA RONDANO LEAL C.C 1.094.247.737

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, *el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,*

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 1 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420d61d52b0eac3c0270e27e0ca1276f49752ceed34f6010d94b7841296244d2**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00123-00

Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT 900.618.838-3
Demandado: LUIS SARMIENTO LUNA C.C 13.276.382

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación de la demanda principal, así como de la acumulación presentada; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT 900.618.838-3** en contra de **LUIS SARMIENTO LUNA C.C 13.276.382**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que LUIS SARMIENTO LUNA C.C 13.276.382 tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 351-2023 de fecha 08 de marzo de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga LUIS SARMIENTO LUNA C.C 13.276.382 como empleado de CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 351-2023 de fecha 08 de marzo de 2023 enviado al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: En cuanto a la entrega de depósitos a favor de la pasiva, me permito informarle que una vez consultada la plataforma del Banco Agrario no se vislumbran títulos judiciales constituidos a favor del proceso. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
1 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d6ae37e8c157e50f752243b1fe6cbc92702ecf0ad1df6f637191d9333499ad**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00202-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA NIT.860.051.894-6
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO RINCON GONZALEZ C.C.1.127.045.387

En razón a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, y dado que cumple las exigencias de los artículos 599 del Código General del Proceso, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada **JOSE GUILLERMO RINCON GONZALEZ C.C.1.127.045.387**, como empleado COMERCIALIZADORA MONTES DE COLOMBIA.

Oficiese en tal sentido al pagador de COMERCIALIZADORA MONTES DE COLOMBIA, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS M/CTE. (\$38.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada **JOSE GUILLERMO RINCON GONZALEZ C.C.1.127.045.387**, como empleado COMERCIALIZADORA EL NOVILLON SAS NIT.830.147.265-8.

Oficiese en tal sentido al pagador de COMERCIALIZADORA EL NOVILLON SAS, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS M/CTE. (\$38.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea1d822482d66fe8f0cfff2f5a5b327c0da8c1caf1cf55bda8d89d0f9657f9**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00232-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING NIT.901.127.873-8
DEMANDADA: AMPARO AMEZQUITA PARRA C.C.60.328.971

En razón a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, y dado que cumple las exigencias de los artículos 599 del Código General del Proceso, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio CALZADO NOVAFLEZ con matrícula No.121688, dirección de la empresa CONJ VEGAS DEL RIO CASA 706 y correo electrónico amparo.amezquita@yahoo.com de propiedad de la demandada **AMPARO AMEZQUITA PARRA C.C.60.328.971**.

- Oficiese en tal sentido a la Cama de Comercio de Cúcuta, para que inscriba la medida y expida el certificado correspondiente.

Para las comunicaciones de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al Despacho para proferir la respectiva decisión de fondo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89b8ea0b32b8de65045ca06deb78bccea961689616e3727fc4e897840a2decb**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00414-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIOS CUFOR SAS NIT.900.747.599-0
DEMANDADOS: EDGAR ALEJANDRO MOR SOSA C.C.1.243.338.970
JOSE LUIS SANDOVAL MERCHAN C.C.13.872.707

Téngase que la parte demandante, informó lo solicitado mediante auto que data del 12 de febrero de la anualidad, con el fin de notificar al acreedor hipotecario del bien objeto de cautela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3787ab245cd14351505468ccea1d76a46120446a06e4bce1443f00d5c715aa98

Documento generado en 22/03/2024 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00433-00

Demandante: COOPERATIVA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS “APOYAR” NIT. 823.003.964-4
Demandado: SERGIO ALFONSO SANTANDER RINCÓN C.C 1.095.786.780

En atención a la solicitud elevada por la endosataria del extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **SERGIO ALFONSO SANTANDER RINCÓN C.C 1.095.786.780**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001004260	8230039644	COOPERATIVA APOYAR	COOPERATIVA APOYAR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 1.733.528,00
451010001008388	8230039644	COOPERATIVA APOYAR	COOPERATIVA APOYAR	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 1.266.472,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán consignados a nombre de **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS “APOYAR” NIT. 823.003.964-4** con cuenta de corriente N° 363030004271 del Banco Agrario de Colombia.

Por otra parte, remítase por secretaria sabanas de depósitos judiciales a la apoderada del extremo activo; y el comprobante de consignación realizada al correo diariojudicial.cooperativas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 1 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418333c592e19e6d54235625f0613d6aaefb2ad42261a5b36dc40c70961c0a92**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00461-00

Demandante: MARIA BELEN MELENDEZ DE RONDÓN C.C 37.236.033

Demandados: MARTHA LUCIA OSORIO RUEDA C.C 37.728.463

JAVIER GONZALEZ PABON C.C 42.112.268

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación de la demanda principal, así como de la acumulación presentada; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **MARIA BELEN MELENDEZ DE RONDÓN C.C 37.236.033** en contra de **MARTHA LUCIA OSORIO RUEDA C.C 37.728.463** y **JAVIER GONZALEZ PABON C.C 42.112.268**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-40777, de propiedad de MARTHA LUCIA OSORIO RUEDA C.C 37.728.463. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1474-2023 de fecha 22 de agosto de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-40777 propiedad de la demandada MARTHA LUCIA OSORIO RUEDA C.C 37.728.463 ubicado en la Avenida 18 # 25-24 41 barrio La Libertad de esta ciudad. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1772-2023 de fecha 12 de octubre de 2023 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
1 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f23dcfe267a0dc7adfc4fb68cf8f62282682dc24ec2d8c91ae85a37694ac03f**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
VERBAL SUMARIO: 54-001-41-89-001-2023-00529-00**

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GIOVANNI TERESA RODRIGUEZ SUAREZ
DEMANDADO: TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ
INSTANCIA: UNICA

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por GIOVANNI TERESA RODRIGUEZ SUAREZ, contra TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ.

ANTECEDENTES

La señora GIOVANNI TERESA RODRIGUEZ SUAREZ, celebró un contrato de arrendamiento como arrendador de un inmueble, el día quince (15) de abril de 2019 con TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ como arrendatario sobre el inmueble ubicado en la calle 14 # 6 – 04 barrio San Luis de la ciudad de Cúcuta.

No obstante, lo anterior, la señora GIOVANNI TERESA RODRIGUEZ SUAREZ actuando como ARRENDADORA formuló demanda de restitución de inmueble arrendado contra TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ como ARRENDATARIO, exponiendo como pretensiones las siguientes:

- Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el día quince (15) de abril de 2019 por haber incumplido con el pago de los arriendos acordados, a partir de diciembre de 2022, hasta la fecha de presentación de esta demanda.
- Se condene al demandado TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ a restituir a la demandante GIOVANNI TERESA RODRIGUEZ SUAREZ, el inmueble ubicado en la Calle 14 # 6 – 04 barrio San Luis de Cúcuta.
- Que no sea escuchado el demandado TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados, correspondientes a los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio.
- Que se condene en costas al demandado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Lo anterior lo fundamentó en los siguientes:

HECHOS

- Que el día quince (15) de abril de 2019 celebró contrato de arrendamiento del inmueble ubicado la calle 14 # 6 – 04 barrio San Luis de la ciudad de Cúcuta con TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ, cuyos linderos son: POR EL NORTE: con el predio de Juana Martínez, POR EL SUR: con la calle 14 POR ORIENTE: terrenos ejidos POR EL OCCIDENTE: avenida 6ª.
- Que el término inicial estipulado del contrato fue de dos (2) años contados a partir del quince (15) de abril de 2019. y el arrendatario se obligó a cancelar como canon mensual la suma de CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) pesos colombianos moneda legal, pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los cinco (05) primeros días de cada mensualidad.
- Que el demandado incumplió la obligación de pagar el canon o renta de arrendamiento en la forma en que se estipuló en el contrato e incurrieron en mora en el pago correspondiente a los meses de diciembre de 2022, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2023 y lo que ha transcurrido del mes de julio del año 2023.

ACTUACIÓN ANTE EL DESPACHO

Posteriormente mediante providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2023, este despacho admitió la demanda y una vez agotado el trámite por la correspondiente oficina de correos para la notificación de la misma al demandado se notificó personalmente al demandado En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado JOSE JOAQUIN MANOSALVA RODRIGUEZ el dos (2) de octubre dos mil veintitrés (2023), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial contenida en el folio 16 de dicho expediente

DE LAS PRUEBAS

Con el escrito de la demanda se allegaron los siguientes documentos:

- 1.- Copia de contrato de arrendamiento.
- 2.- Copia de Factura de la empresa Aguas Kpital 44866662.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

CONSIDERACIONES

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y como se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, con apoyo en las argumentaciones que a continuación se exponen.

El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. (Artículos 1973, 1982 y 2000 del C. C.)

De tales hipótesis normativas se deduce, en consecuencia, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada y la del arrendador es proporcionar a su contraparte el uso y goce de la cosa en la forma convenida.

En el presente asunto del libelo inicial emerge que la señora GIOVANNI TERESA RODRIGUEZ SUAREZ celebró contrato de arrendamiento con TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ con respecto al inmueble ubicado la calle 14 # 6 – 04 barrio San Luis de la ciudad de Cúcuta, alinderado así: POR EL NORTE: con el predio de Juana Martínez, POR EL SUR: con la calle 14 POR ORIENTE: terrenos ejidos POR EL OCCIDENTE: avenida 6ª.

Conforme a lo manifestado por la parte actora en el numeral quinto (5) del capítulo de los hechos, el demandado se encuentra en mora de pagar los cánones correspondientes al periodo comprendido desde a los meses de diciembre de 2022, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2023 y lo que ha transcurrido del mes de julio del año en curso.

Con base en dicha afirmación la demandante solicitó declarar judicialmente terminado el contrato y ordenar la entrega del inmueble arrendado.

Cuando la causal invocada es la mora, se tiene que esta se presenta cuando los arrendatarios dejan vencer el plazo y no pagan la totalidad de la renta en el término convencional o legal.

La mora se define como una conducta contraria a derecho y tiene su expresión general en el cumplimiento no conforme a los requisitos de la ley o del contrato. La mora presupone la exigibilidad de la obligación; si una obligación no es exigible, no puede decirse que opere tal fenómeno. Uno de los efectos más significativos de la mora, es la no liberación del deudor cuando éste no atiende la obligación de pagar, manteniéndose en un estado de incumplimiento que otorga el derecho de exigirse o demandarse el rompimiento del vínculo jurídico.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Significa lo anterior, que llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia, puede el arrendador, impetrar la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien, por así autorizarlo la normatividad antes aludida.

Trabada la relación jurídica procesal el demandado TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ quien fue notificado de manera personal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Las anteriores razones constituyen fundamentos suficientes para que el Despacho proceda conforme a derecho, debiendo en consecuencia darse aplicación a la preceptiva contenida en el numeral 3º del artículo 384 del CGP, que ordena dictar sentencia, situación que abre paso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, debiéndose en consecuencia declarar judicialmente terminado los contratos celebrados entre las partes respecto de los inmuebles arriba descritos.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 366 del CGP, en concordancia con el numeral 1 artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fijense como agencias en derecho la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000).

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre GIOVANNI TERESA RODRIGUEZ SUAREZ como arrendadora y como arrendatario a TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ, con respecto del bien inmueble ubicado en la calle 14 # 6 – 04 barrio San Luis de la ciudad de Cúcuta, alinderado así: POR EL NORTE: con el predio de Juana Martínez, POR EL SUR: con la calle 14 POR ORIENTE: terrenos ejidos POR EL OCCIDENTE: avenida 6ª.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, **RESTITUYA** a la demandante GIOVANNI TERESA RODRIGUEZ SUAREZ el



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

inmueble relacionado y detallado en la demanda y en la parte motiva de esta providencia. Oficiese.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, mediante autoridad comisionada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Con fundamento en lo establecido en el artículo 366 del CGP, en concordancia con el numeral 1 artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Tásense conforme al artículo 366 del CGP, Fíjense como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

La Sentencia que antecede se notifica por anotación en estados fijado hoy 1 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94a721ec4e59d7a33fafa1d9464fea8544a5fccad5834e04f957212e5033b9**

Documento generado en 22/03/2024 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RESTITUCION Rad. No. 54-001-41-89-001-2023-00789-00

Demandante: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S NIT 900.995.622-5
Demandado: DIEGO DANIEL DURAN SANTANDER CC 1.090.410.656

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S** contra **DIEGO DANIEL DURAN SANTANDER**; el Juzgado considera que, **no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso**, ya que la demandada restituyo el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S** contra **DIEGO DANIEL DURAN SANTANDER**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 1 de marzo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b276e63b07492438e330688b054d0408b9521f11d5d9b7bbffddf72207883ded**

Documento generado en 22/03/2024 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00875-00

Demandante: JOSE EDGAR MOYANO TORRES C.C 11.228.397
Demandado: ELKIN IGNACIO SEPÚLVEDA ORTEGA C.C 1.093.736.417

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual mediante Auto calendarado el 06 de marzo de 2024 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **JOSE EDGAR MOYANO TORRES**, quien obra a través de apoderado judicial, contra **ELKIN IGNACIO SEPÚLVEDA ORTEGA**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 1 de abril de 2024,
a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccfe655f35c4124a15ecb02cb53588e1e7202067caf45b1c158b17a195417c1**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario. RAD: 54-001-41-89-001-2024-00037-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4

Demandado: MAURICIO GOMEZ RIOS C.C 1.090.383.464

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4** mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora del Pagaré No. 133200681445, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y en concordancia con el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **HIPOTECARIO** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4** en contra de **MAURICIO GOMEZ RIOS C.C 1.090.383.464**, por pago total de las cuotas en mora del del Pagaré 133200681445, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-345416, propiedad de MAURICIO GOMEZ RIOS C.C 1.090.383.464 ubicado en la AV 28 # 19 - 71 Conjunto Terranova Complejo Habitacional Terraviva Terranova Terranostra Torre 3 Apto 308 de esta ciudad.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora y del pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 1 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde30f62f62774925bf23eb2574b98b959679edc55dbddd8594b27fd1c1fd087**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00107-00

DEMANDANTE: GLOBAL INN INMOBILIARIA NIT. 1.090.471.256-7
DEMANDADOS: YURGEN RODRIGUEZ SANTIAGO C.C 13.504.950
JESUS JAVIER MARTINEZ GARCIA C.C 1.092.363.327

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual mediante Auto calendarado el 01 de marzo de 2024 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **GLOBAL INN INMOBILIARIA**, quien obra a través de apoderado judicial, contra **YURGEN RODRIGUEZ SANTIAGO y JESUS JAVIER MARTINEZ GARCIA**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 1 de marzo de
2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f9a22cbb1b2af554176b03e03bf79b0ecd744d408afa30a3ba5e53a32e71b3**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00111-00

DEMANDANTE: MAYERLINE MAIDI TARAZONA MIRANDA CC 27.601.972
DEMANDADO: JOHAN ENRIQUE VERGEL TOLOZA CC 88.247.692

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual mediante Auto calendarado el 01 de marzo de 2024 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado dentro del término establecido, tal como se ilustra a continuación:

The screenshot shows the website of the Rama Judicial of the Republic of Colombia. The main navigation bar includes 'INICIO', 'TRÁMITES', 'REQUERIMIENTOS', and 'RECURSOS'. A sidebar on the left lists various services like 'Descargar Práctica Jurídica', 'Preinscripción', and 'Reinscripción'. The main content area is titled 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz' and contains a search form with fields for 'En Calidad de' (set to 'ABOGADO'), '# Tarjeta/Carné/Licencia', 'Tipo de Cédula' (set to 'CÉDULA DE CIUDADANÍA'), 'Número de Cédula', 'Nombres', and 'Apellidos'. A 'Buscar' button is present. Below the form is a table with the following data:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1280	178591	VIGENTE	-	-

At the bottom of the page, there is a section for 'PÁGINAS DE CONSULTA' with links to 'Gobierno en Línea', 'Fiscalía', 'Medicina Legal', 'Cumbre Judicial Iberoamericana', 'e-justicia', 'Unión Europea', 'Contratos', and 'Hora Legal'. To the right, there is contact information for the Rama Judicial, including the address 'Carrera 8 # 12b - 82, Piso 4, Bogotá Colombia', phone number '(571) 381 7200', and email 'regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co'. The website footer shows the date '10:37 a. m. 22/03/2024'.

Con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **MAYERLINE MAIDI TARAZONA MIRANDA**, quien obra a través de apoderada judicial, contra **JOHAN ENRIQUE VERGEL TOLOZA**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 1 de abril de 2024,
a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aad05eeec7b6ffec9956f083ac1b45b30fa84017f28cc625b7f4ecc99c6b60**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RESTITUCIÓN. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00113-00

Demandante: GERARDO NÚÑEZ MORA C.C 13.485.178
Demandado: EDGAR RICARDO HERNANDEZ QUINTERO C.C 88.273.782

Se encuentra al Despacho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, la cual mediante Auto calendaro el 01 de marzo de 2024 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por **GERARDO NÚÑEZ MORA**, quien obra a través de apoderado judicial, contra **EDGAR RICARDO HERNANDEZ QUINTERO**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 1 de abril de 2024,
a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7637602bf653aa2db82ee6f90d60d059078a6685418182da8adbe1d3a129b51**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2024-00117-00

DEMANDANTE: GERARDO NÚÑEZ MORA C.C 13.485.178
DEMANDADOS: EDGAR RICARDO HERNANDEZ QUINTERO C.C 88.273.782
CELINA VILLAMIZAR DE RAMIREZ CC 37.225.895

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el Despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **GERARDO NÚÑEZ MORA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDGAR RICARDO HERNANDEZ QUINTERO** y **CELINA VILLAMIZAR DE RAMIREZ** conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 1 de abril de 2024, a las 7.30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4652c7c29b24345dc688eab0428d9936cf757eda5637d2ea599dfd3257e9e7**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2024-00129-00

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES AGROFER AL S.A.S NIT 901.361.953-0
DEMANDADO: PABLO EMILIO BARRERA GARCIA CC 13.497.118

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual mediante Auto calendarado el 12 de marzo de 2024 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **DISTRIBUCIONES AGROFER AL S.A.S**, quien obra a través de apoderada judicial, contra **PABLO EMILIO BARRERA GARCIA**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 1 de abril de 2024,
a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095280204d3a695889c6ae0349af08bbf7cffaf1ca03b10d85caca80ecd6d548**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00163-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADA: DEILLY YURLEY PITA ROJAS CC 37.292.578

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DEILLY YURLEY PITA ROJAS** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago, por el Pagaré No. 7090080889 de \$46.207.369, los cuales corresponden a capital, más los intereses moratorios causados desde 07 de septiembre de 2023, los cuales ascienden a la fecha de hoy a \$7.194.912 y por el Pagaré No. 8160091912 de \$4.438.534 los cuales corresponden a capital, más los intereses moratorios causados desde 14 de noviembre de 2023, los cuales ascienden a la fecha de hoy a \$407.394 dando un total de pretensiones de \$ 58.248.209 sumatoria que supera la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$52.000.000.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
1 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f43a9cfb8a6b1f9bb40a7d8a4e5b828d6f22c161682ef7e1cb698ab1914f5e**

Documento generado en 22/03/2024 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>